



Bogotá, D.C.;

Señora:
ANGÉLICA FERNÁNDEZ GARCÉS

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRANSPORTE - Operadores Postales.
Radicado No. 20243030175272 del 5 de febrero del 2024.

Respetada señora Fernández, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030175272 del 5 de febrero del 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“1. Cuando una empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de carga, realiza la movilización y entrega de uno o varios paquetes por un peso igual o menor a los 5Kg por paquete hacia el domicilio de los destinatarios finales, ¿estaríamos en presencia de actividades propias del servicio de mensajería expresa establecido en la ley 1369 de 2009 o son actividades que se pueden realizar en la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor bajo la modalidad de carga ?

2. ¿En qué casos se encuentra habilitada la empresa que presta servicio público de transporte terrestre automotor bajo la modalidad de carga para movilizar y entregar paquetes pequeños, menores a 2kg? Aclarando que la mercancía, se encuentra en una bodega consolidada.

3. ¿Las sim cards, son consideradas objetos postales? Y al pesar menos de 5kg y ser llevadas de manera individual al destinatario final, se consideraría que este servicio es mensajería expresa o un servicio normal de transporte de carga, al realizarse bajo la modalidad de paquetero.

4. ¿Las empresas de transporte se encuentran habilitadas para transportar pequeños paquetes y /o muestras médicas y/o muestras de mercadería?”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 5 de la Ley 336 de 1996, *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, reglamentado por el Decreto 348 de 2015, *“Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones”*, define el servicio privado de transporte y aclara que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas. El citado artículo versa:

“Artículo 5º. Reglamentado por el Decreto 348 de 2015. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas...”. (NFT)

A su turno, el artículo 2.2.1.7.3. del Decreto 1079 del 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, establece:

“Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el [Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988](#)”. (NFT)

Entre tanto, el artículo 2.2.1.7.3. del Decreto 1079 del 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”*, enuncia textualmente:

“Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el [Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988](#)”. (NFT)

Ahora bien, el artículo 2 de la Resolución 20223040045515 de 2022, *“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC) y se dictan otras disposiciones.”*, establece:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





“Artículo 2°. *Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente resolución rigen en todo el territorio nacional y se aplican a los sujetos que se encuentren obligados a reportar información al Ministerio de Transporte, es decir las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, los generadores de carga en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga, así como aquellos que interactúan de manera opcional entre estos: El Instituto Nacional de Vías (Invias), los municipios, la Superintendencia de Transporte, los puertos autorizados (Marítimos y Fluviales) y las Empresas de seguimiento satelital, (GPS), y los conductores, con la autorización correspondiente, lo anterior, sin perjuicio, de que sea exigible su aplicación a otros actores que a futuro deban reportar al sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC)”.*

A su vez, los artículos 3 y 4 de la precitada Resolución, al tenor indican:

“Artículo 3°. *Definiciones. Para la interpretación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

- *Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC): **Sistema de información conformado por varios registros, que recibe, valida y transmite información de diversas operaciones relacionadas con el Servicio de Transporte Terrestre de Carga**, permitiendo la consolidación de información para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional, la toma de decisiones de política pública y a los entes de control el seguimiento sobre la operación del transporte público, así como el monitoreo y cumplimiento de la normativa vigente que regula el servicio. En adelante sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC).*

- *Remesa Terrestre de Carga: Es el documento que está obligado a expedir la empresa de transporte, de acuerdo con lo señalado en los artículos 1018 y 1019 del Código de Comercio, en el cual constarán las especificaciones establecidas en el artículo 1010 del mismo código, proporcionadas por el contratante del servicio (remitente o generador de la carga), así como las condiciones generales del contrato de transporte.*

- *Manifiesto de Carga: Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. **Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por** carretera dentro del territorio nacional.*

- *Viaje municipal: Es aquel que se registra por parte de la empresa de **transporte y corresponde a la información de operaciones de transporte de carga** en el radio de acción municipal, sus áreas urbanas (viaje urbano) y sus áreas rurales (viaje rural) pertenecientes a la misma cabecera municipal.*

Artículo 4°. Sujetos obligados a reportar información en el sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga, (RNDC). Deberán reportar los datos requeridos por el Ministerio de Transporte en el sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga, (RNDC), las siguientes personas:

1. Las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.





2. Los generadores de carga en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

3. Los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga". (NFT)

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1369 de 2009 "Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones", se define la noción de servicios postales, servicio de mensajería expresa, encomienda, Operador de Servicios Postales, entre otros:

"Artículo 3. Definiciones. Para todos los efectos, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

2. *Servicios Postales.* Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa.

(...)

2.1.2 Encomienda. Servicio obligatorio para el Operador Postal Oficial o Concesionario de correo, que consiste en la recepción, clasificación, transporte y entrega no urgente, de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional, con o sin valor declarado, hasta un peso de 30 kg, conforme a lo establecido por la Unión Postal Universal.

(...)

2.3 Servicio de Mensajería Expresa. Servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos. Este peso será reglamentado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

(...)

3. *Objetos Postales.* Objetos con destinatario, presentados en la forma definitiva en que deban ser transportado por el Operador de Servicios Postales. Se consideran objetos postales entre otros las cartas, tarjetas postales, telegramas, extractos de cuentas, recibos de toda clase, impresos, periódicos, cecogramas, envíos publicitarios, muestras de mercaderías y pequeños paquetes. A continuación, se definen los siguientes objetos postales:

(...)

3.6 *Objetos postales masivos.* Número plural de objetos postales que se entregan a un operador postal para ser repartido entre un plural de destinatarios.

3.7 *Pequeño paquete.* Es un objeto de hasta dos (2) kg de peso. Los cecogramas, las Sacas M y los telegramas solo pueden ser transportados por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

(...)





4 Operador de Servicios Postales. Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales, a través de una red postal. Los operadores de servicios postales pueden tener tres categorías:

4.1 Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo. Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional.

El Servicio Postal Universal a que se refiere el artículo 13 de la presente ley, la Franquicia, el servicio de giros internacionales y el área de reserva señalada en el artículo 15 de la presente ley, serán prestados por el Operador Postal Oficial de manera exclusiva en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.

4.2 Operador de Servicios Postales de Pago. Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar servicios postales de pago, y está sometido a la reglamentación que en materia de lavado de activos disponga la ley y sus decretos reglamentarios.

[Jurisprudencia Vigencia](#)

4.3 Operador de Mensajería Expresa. Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Comunicaciones para ofrecer al público un servicio postal urgente con independencia de las redes postales oficiales de correo nacional e internacional, que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega". (NFT)

En este sentido, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante concepto 551507 de 2012, se precisaron algunos aspectos relacionados con el servicio postal de mensajería expresa. En uno de sus apartes concluye:

"Ahora bien, si un operador postal habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es también operador habilitado para prestar el servicio de transporte de carga por el Ministerio de Transporte, deberá establecer con claridad la naturaleza de los servicios que ofrece a sus usuarios de conformidad con las características propias de cada uno de ellos para así determinar la normatividad aplicable a cada uno de ellos de acuerdo con la Ley.

En el evento propuesto en el interrogante, y asumiendo que el operador, en cuanto a servicios postales únicamente se encuentra habilitado por el MinTic para prestar el servicio de mensajería expresa, en tanto el peso del objeto excede de 5 kilogramos, podría considerarse que se trata de un contrato de transporte de carga, al no reunir las características propias del contrato de servicios postales".

Desarrollo del problema jurídico

Conforme a las normas precitadas, el servicio público de transporte terrestre automotor es aquel que se contrata y se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas a terceros de manera regular y continua en vehículos automotores homologados y matriculados para la prestación del servicio en cada modalidad y vinculados a su parque automotor a cambio de una contraprestación económica y transporte privado es aquel que se lleva a cabo por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con equipos propios, matriculados para el servicio particular o en los que ostenta la calidad de locatario, o arrendador por la suscripción de contratos de leasing o renting, con el fin de

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito privado de sus actividades.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a establecer las diferencias entre el servicio público de transporte y el servicio privado de transporte:

Servicio Público de Transporte	Servicio Privado de Transporte
Consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro por empresas (Personas naturales o jurídicas) legalmente constituidas y debidamente habilitadas, a cambio a una contraprestación económica.	Consiste en la actividad de movilización de personas o cosas realizadas por particulares dentro de su ámbito exclusivamente privado de sus actividades.
Su función es satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia	Su función es satisfacer las necesidades propias de la actividad del particular, y por tanto, no se ofrece la prestación a la comunidad.
El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado con vehículos destinados al servicio público.	La actividad se desarrolla en el ámbito privado y en desarrollo del objeto social de la respectiva persona jurídica o natural con vehículos propios y registrados en el servicio particular o en los que ostenta la calidad de locatario, o arrendador por la suscripción de contratos de leasing o renting conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-033 de 2014.
Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas.	Si el particular, persona jurídica o natural no tiene equipos propios o no ostenta la calidad de locatario, o arrendador por la suscripción de contratos de leasing o renting y requiere un servicio de transporte (Personas o carga) debe contratar el servicio con empresas de transporte público legalmente habilitadas.
Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario.	No implica, la celebración de contratos de transporte.

En ese orden, el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, es aquel que es contratado y prestado bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte, en vehículos automotores homologados y matriculados para la prestación del servicio en esta modalidad y vinculados a su parque automotor a cambio de una contraprestación económica, denominada flete.

Por su parte, los servicios postales, consisten en la actividad de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





los servicios de mensajería expresa, y que es objeto de la reglamentación y la regulación que para el efecto expidan el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

En este sentido, para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales, así mismo, las empresas interesadas en ofrecer servicios como operadores postales deberán definir las características del servicio a prestar en cuanto al ámbito geográfico en el cual desarrollará su actividad; tipo de servicio a prestar; y estructura operativa, que permita asegurar la idoneidad y capacidad para prestar el servicio, entre otros.

De otro lado, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), es un Sistema de información conformado por varios registros, que recibe, valida y **transmite información de diversas operaciones relacionadas con el Servicio de Transporte Terrestre de Carga**, permitiendo la consolidación de información para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional, la toma de decisiones de política pública y a los entes de control el seguimiento sobre la operación del transporte público, así como el monitoreo y cumplimiento de la normativa vigente que regula el servicio. En adelante sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC).

En este sentido, están obligados a reportar información al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), 1. Las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, 2. Los generadores de carga en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y, 3. Los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1°

Teniendo en cuenta la norma citada, las empresas que se encuentren habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, ya que el peso igual o menor a 5 kg no condiciona el tipo de servicio prestado.

Cabe resaltar que para realizar las actividades propias de mensajería previstas en la ley 1369 de 2009, las empresas deberán estar habilitadas como operador postal habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones.

Respuesta al interrogante No. 2°

De conformidad con la interpretación armónica de las normas parcialmente transcritas y atendiendo lo consagrado por el artículo 4 de la Resolución 20223040045515 de 2022, las empresas de transporte terrestre automotor de carga son sujetos obligados a reportar información en el sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC), de acuerdo con la habilitación

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





26-07-2024

para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Si actúa dentro de las relaciones económicas en el servicio de transporte terrestre automotor de carga y no cumple con la obligación de reporte de información al sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC, atendiendo el artículo 2.2.1.7.6.10. del Decreto 1079 de 2015, se haría acreedor a las sanciones las sanciones previstas en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, de ser declarado responsable de la comisión de la infracción en el respectivo proceso administrativo sancionatorio.

Respuesta a los interrogantes No. 3° y 4°

Si se utiliza los servicios a través de un operador de servicios postales dentro de sus actividades económicas privadas, no está obligado a reportar información en el Registro Nacional de Despacho de Carga, (RNDC), en este sentido, cualquier envío que cumpla las características previstas para cada uno de los servicios postales de acuerdo con la Ley y que sea enviado a través de las redes postales debe considerarse como un objeto postal; en caso contrario, debe considerarse que no es un objeto postal, si no una mercancía la cual está sujeta a las regulaciones que atañen el transporte de carga.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Elaboró: Victoria Vargas Rincón – Contratista Oficina Asesora Jurídica – OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana – Profesional Especializado Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.